Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE JOAQUIN PABLO ROMERO CONTRA FRIGOSINU S.A. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020-0087.

Nota Secretarial; Señor Juez, procedo a informar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar presento la complementación y aclaración del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fuera encomendado en auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021); Provea:

Lucía del Carmen Ramos Payares.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería**;** Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo informa la nota secretarial, aparece memorial presentado por el representante legal de la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar en donde da respuesta a |a petición que le fue elevada el quince (15) de julio y nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo que presentan la aclaración y complementación del dictamen pericial para establecer la pérdida de capacidad laboral del demandante.

Ahora bien, como en auto anterior del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se dio apertura al trámite incidental para imposición de sanción de desacato por incumplimiento de orden judicial contra del representante legal de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolívar en tanto a esa fecha no se había dado cumplimiento a lo solicitado por este despacho; en esta oportunidad, en atención que fue presentada la respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y que corresponde a lo ordenado por este despacho en auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021); como consecuencia de ello se declarará el cumplimiento y en consecuencia se absolverá de cualquier sanción al incidentado.

De otro lado, de la Aclaración y Complementación del dictamen que aquí se ha emitido se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, aplicado al procedimiento laboral en virtud de la regla analógica que trae el artículo 145 del CPL, es decir se dará traslado por el termino de tres (3) días a las partes para que se pronuncien sobre el mismo.

Así las cosas se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cumplida por parte del representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar la orden emitida por este despacho en auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Absolver de cualquier sanción al representante legal de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolívar Dr. Gilberto Enrique Pérez Arteta en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del cálculo actuarial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolivar que obra en el expediente digital en archivo No. 50. Cúmplase este traslado de conformidad al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
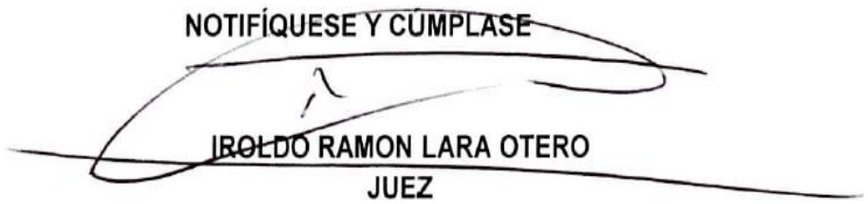
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;